



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Proyecto de resolución

Número:

Referencia: Proyecto resolución. Prohibición de colistina.

VISTO el expediente N° XXXXXXXX, la Ley N° 13.636 y su Decreto Reglamentario N° 583 del 31 de enero de 1967, las Resoluciones Nros. 345 del 6 de abril de 1994, del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la Resolución Nro 681 del 12 de agosto de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGRALIMENTARIA y

CONSIDERANDO:

Que la resistencia a los antimicrobianos, genera cada año cuantiosas pérdidas humanas, animales y económicas en todo el mundo.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) insta a todos los países a que tomen medidas para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos.

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) impulsa el uso racional y prudente de los agentes antimicrobianos a través de su Estrategia aprobada en el año 2015 y apoya el Plan Mundial elaborado por la OMS.

Que la Resolución Conjunta firmada por el entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA N° 834/2015 y 391/2015 respectivamente, establece la Estrategia Argentina para el Control de la Resistencia Antimicrobiana.

Que la Resolución Nro 591 del 24 de noviembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGRALIMENTARIA crea el Programa Nacional de Vigilancia de la Resistencia a los Antimicrobianos en animales destinados al consumo humano.

Que la OMS ha elaborado un listado de agentes antimicrobianos de uso crítico en salud humana.

Que el agente antimicrobiano colistina y sus sales se encuentra clasificado por la OMS como de "RESERVA" debido a su importancia como herramienta terapéutica de última elección en unidades de cuidados intensivos.

Que por lo tanto resulta sumamente importante preservar al citado antimicrobiano como herramienta terapéutica para la salud humana.

Que los resultados obtenidos por el Programa Nacional de Vigilancia de la Resistencia a los

Antimicrobianos en animales destinados al consumo humano han demostrado niveles significativos de resistencia a la colistina.

Que por lo tanto, resulta necesario no administrar la Colistina y ninguna de sus sales a los animales, con el objeto de preservar su eficacia en el tratamiento de infecciones causadas por bacterias multiresistentes en humanos.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD

Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **Prohibición:** Prohíbese en todo el Territorio Nacional la elaboración, distribución, importación, uso y tenencia de productos veterinarios que contengan en su formulación el principio activo Colistina y sus sales.

ARTÍCULO 2°.- **Cumplimiento:** La prohibición establecida en el artículo precedente será de cumplimiento efectivo a los 180 días corridos de la puesta en vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- **Cancelación:** Cumplido el plazo establecido en el Artículo precedente, todos los certificados de uso y comercialización de productos veterinarios conteniendo colistina y sus sales en su formulación, serán cancelados.

ARTICULO 4°.- **Incorporación.** Se incorpora la presente Resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título II, Capítulo I, Sección 4°, Subsección 4, del Índice del DIGESTO NORMATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución SENASA N° 401 del 14 de junio de 2010.

ARTICULO 5°.- **Vigencia.** La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- **De forma.** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.